

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAUVAGEY Y DE HIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates for different durations.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para la construcción de un edificio en que se ejecuten, según los adelantos modernos, todas las operaciones de fabricación de moneda y efectos timbrados actualmente divididos entre varios establecimientos de esta corte.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para hacer una operación de crédito por el suma necesaria con destino á la construcción del nuevo establecimiento de moneda y timbre.

Art. 3.º Se le concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 4.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 5.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 6.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 7.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 8.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 9.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 10.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 11.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 12.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 13.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 14.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 15.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 16.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 17.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 18.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 19.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 20.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 21.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 22.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Brigadier de la Armada, Jefe de seccion del Ministerio de Marina; y á los Diputados á Cortes, D. José Gonzalez de la Vega, D. Francisco Campodon y D. Cirilo Franquet; debiendo ejercer las funciones de Secretario D. José García Barzanallana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1856.—Brui.—Sr. D. Manuel de la Concha, Marques del Duero y Capitan General del Ejército.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion, en consecuencia de instancia de D. José Francisco Morjon, conde de Medina y San Juan, solicitando que se le permita redimir en esta corte los censos comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, que sin tener en cuenta sus estados y cuyas fincas radican en diferentes provincias.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para la construcción de un edificio en que se ejecuten, según los adelantos modernos, todas las operaciones de fabricación de moneda y efectos timbrados actualmente divididos entre varios establecimientos de esta corte.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para hacer una operación de crédito por el suma necesaria con destino á la construcción del nuevo establecimiento de moneda y timbre.

Art. 3.º Se le concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 4.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 5.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 6.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 7.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 8.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 9.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 10.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 11.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 12.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 13.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 14.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 15.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 16.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 17.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 18.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 19.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Art. 20.º Se concede á Doña Teresa Porras, viuda de Juan Vallterra, la pensión anual de 3,000 rs. vn., que disfrutará interin permanezca en su actual estado de viudez.

Art. 21.º Se concede la pensión vitalicia de 3,000 reales vellón anuales á cada una de las hijas del mismo Vallterra, Doña Matilde y Doña Amparo Vallterra y Porras.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Artículo 1.º La empresa se obliga á ejecutar en el término de cinco años, á contar desde la fecha de la adjudicación, de su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril desde Madrid á Zaragoza por Alcalá, Guadalajara, Jadraque, Sigüenza, Calatayud, de modo que pueda hacerse la explotación en todos sus partes al espirar el término fijado.

Art. 2.º El camino partirá de Madrid, situando la estación en el punto que designe el Gobierno, y pasará por los puntos citados en el artículo anterior, ejecutándose todas las obras con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Agosto último, con las modificaciones que en ella se expresan.

Art. 3.º Se establecerán estaciones en todos los puntos señalados en los planos con sujecion á sus proyectos especiales.

Art. 4.º No podrá la empresa variar ninguna de las partes del proyecto sin previa autorizacion del Gobierno.

Art. 5.º Establecerá un telegrafo eléctrico, exclusivamente para el servicio de la explotación. Los postes de este telegrafo estarán dispuestos para recibir el número de hilos que el Gobierno necesite para su servicio y el del público, en sus estaciones para dicho servicio.

Art. 6.º El camino podrá explotarse con una sola vía, interin no exijan la segunda las necesidades del tráfico, pero las explanaciones y obras de fábrica se construirán desde luego para dos vías.

Art. 7.º Los puentes transversales de la explanacion y obras de fábrica serán los aprobados como regla general para los ferrocarriles por Reales órdenes de 20 de Febrero y 1.º de Marzo de 1851.

Art. 8.º Las obras deberán empezarse en los dos meses siguientes á la adjudicación.

Art. 9.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas por muelles y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guarnecidas, y las de segunda tendrán los asientos rellenos: unas y otras estarán cerradas con cristales. Las de tercera clase llevarán cortinas.

Art. 10.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven, en departamentos separados, mas de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total del convoy.

Art. 11.º El material móvil se fija como mínimo para toda la linea en: Sesenta locomotoras. Sesenta coches de primera clase. Ciento diez de segunda. Ciento ochenta de tercera. Seiscientos vagones para mercancías.

Art. 12.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte del camino, ni en ninguna de sus partes, sin haber sido reconocido y aprobado por los inspectores del Gobierno, en que se declare que puede empezar la explotación.

Art. 13.º Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los inspectores del Gobierno.

Art. 14.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno, á propuesta de la empresa, así como la duración de los viajes.

Art. 15.º Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases mencionadas para las personas que se presenten en las oficinas de las estaciones.

Art. 16.º La empresa se sujetará, considerando como máximos los precios, á la tarifa adjunta, en los 10 primeros años de la explotación. A los 10 años, y después de cinco en cinco, podrá ser reformada la tarifa si el camino produce mas del 15 por 100 á los capitales empleados.

Art. 17.º El Gobierno, por causa de utilidad pública, debidamente justificada, podrá adquirir el camino, sujetándose para la evaluación á las reglas establecidas en el artículo 34 del pliego de condiciones generales de 31 de Diciembre de 1844.

Art. 18.º Los sueldos de los empleados que el Gobierno designe para inspeccionar, tanto la construcción como la conservación y explotación del camino, y para vigilar la observancia de las leyes y reglamentos de policía del ferrocarril, serán de cuenta de la empresa, igualmente que los gastos de reconocimientos, para lo cual depositará todos los años la cantidad que el Gobierno determine en Madrid á disposición del Ministro de Fomento.

Art. 19.º La empresa se someterá á las condiciones generales para la ejecución y explotación de los ferrocarriles por empresa, aprobadas en 31 de Diciembre de 1844, en cuanto no estén en contradiccion con la ley general de ferrocarriles y este pliego, así como á todas las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de empresas.

Art. 20.º En los 15 dias después de la adjudicación deberá la empresa completar, sobre el depósito que tenga consignado en garantía para la licitación, la suma de 13 millones de reales en metálico ó papel del Estado á precio de cotización, expidiéndose, después de cumplida esta cláusula, el título de concesion.—Es copia.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

TARIFA PARA EL CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ZARAGOZA. PRECIOS.

Table with columns for Tarifa, Precios, and various categories like Viajeros, Ganados, Pesado, Mercaderías, listing rates for different services and goods.

gas, géneros coloniales y efectos manufacturados. 0 rs. 40. 0 rs. 25. 0 rs. 65.

Segunda clase: granos, sal, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, cok, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillera, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro y plomo en galápagos. 0 rs. 30. 0 rs. 25. 0 rs. 55.

Tercera clase: piedras de cal y yeso, sillarjos, piedras molitoras, gravas, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pitos, estierco, y otros abonos, piedra de empujar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos. 0 rs. 25. 0 rs. 25. 0 rs. 50.

Objetos diversos. Wagon, diligencia ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vagones y máquinas locomotoras que no arrastren convoy. 0 rs. 35. 0 rs. 30. 0 rs. 65.

(Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó en mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de su peaje como si estuviera vacío.) (Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.)

Por pieza y kilómetro. Carruaje de dos ó cuatro ruedas con una tastera y una sola banqueta. 0 rs. 55. 0 rs. 44. 0 rs. 99.

Carruaje de cuatro ruedas con dos tasteras y dos banquetas en el interior. 0 rs. 70. 0 rs. 50. 1 rs. 20.

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa. 1.º La percepción será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada se de 1,000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán por diez en diez kilogramos.

3.º Las mercancías que á petición de los que las remuevan sean trasportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

4.º Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

5.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para lo en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demas rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

6.º Todo viajero, cuyo equipaje no pese mas de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

7.º Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

8.º Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de 300 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos, pero cobrará mas por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 8,000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá la obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

9.º Los precios de tarifa no se aplicarán: Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqúe de oro ó de plata, al mercurio y á la platina ó á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén empaquetados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilogramos, el precio de transporte de una bala será de 30 céntimos de real por kilómetro, sin que pueda bajar de dos reales cualquiera que sea la distancia recorrida.

12. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice-versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

13. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo, no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitare dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telegrafo.—Es copia.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia D. Santiago Aguiar y Mella, Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernacion, vengo en nombrar para la plaza vacante en dicho Tribunal á D. Rafael Guardamino, Diputado á Cortes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Riosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conviendo al mejor servicio público la permuta de los destinos de igual categoria que respectivamente desempeñan D. Rafael Guardamino, Subsecretario de este Ministerio, y D. Santiago Aguiar y Mella, Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente: á V. E. como de su orden lo ejecuto, para que por su parte, si no hay inconveniente, facilite la ejecucion de esta medida, aconsejada por muy atendibles consideraciones.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 18 de Enero de 1856.—José Arias Uribe.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En consideracion á los méritos y circunstancias que concurren en D. Santiago Aguiar y Mella, Ministro del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

RECTIFICACION.

En la lista del movimiento del personal de Gracia y Justicia, acordado el dia 11 del corriente, inserto en la Gaceta de ayer, se cometió la equivocacion siguiente: «Nombrar á D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna primer Teniente Fiscal de la Audiencia de Burgos para el juzgado de Segovia.» debiendo ser «Nombrar á D. Simón Ponce de Leon, tercer Teniente Fiscal de la Audiencia de Burgos para el juzgado de Segovia.» No habiendo tenido efecto consiguientemente á la misma las promociones de Don Joaquin Almaraz á primer Teniente Fiscal, ni la de Don Simón Ponce de Leon á segundo.

Madrid 18 de Enero de 1856.—El Director de Administracion de Justicia, Antonio Casanova.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns for OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE ENERO DE 1856, listing weather observations and other data.

ras del término de siete concejos de Somorrostro y otra de la Junta de Comercio de Cádiz.

Pasó á la comisión que entendía en el asunto una exposición de D. Manuel Amado Larraz sobre presas inglesas.

Se mandó pasar á la comisión correspondiente una exposición de la Diputación provincial de Cádiz sobre el desastrosa epidemia de peste en el país y labaró.

La comisión de presupuestos pasó una solicitud del Ayuntamiento de Santa Fe contra el restablecimiento de la contribución de puertas y consumos.

Se acordó que pasase á la comisión correspondiente una solicitud de D. Antonio Gomar y Pedrolé, y de Don Luis Pedris y Pastor, y otra de D. Pedro María Romero sobre nombramiento de Jueces de paz y Secretarios de los mismos.

Pasaron á la comisión de aranceles dos exposiciones: una de los Sres. Ibarra, hermanos y compañía, y otra de D. Andrés Gutiérrez de Cabiedes, propietarios aquellos y administrador este de unas fábricas de hierro.

Se acordó que constase conforme con la mayoría en la sesión de ayer, el voto del Sr. D. Domingo Piñilla, que no podía asistir por hallarse enfermo.

El Sr. PEREZ (D. Ramon): Presento una exposición que dirige al Congreso la Junta de Comercio de Cádiz, para que desestime el proyecto de aranceles. Ruego á la comisión que la presle todo el apoyo que se merezca.

El Sr. CARRIAS: Tengo el honor de presentar una exposición de la Junta de Comercio de Santander, dando gracias por el acuerdo tomado el día 8 sobre Bancos; y púese que es tan corta, suplico que se lea. (Se leyó.)

Se acordó que constase con la mayoría en la votación de ayer el voto del Sr. D. Domingo Piñilla, que no podía asistir por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión sobre el dictamen relativo á la sociedad anónima de crédito.

Se leyó un artículo adicional del Sr. Yañez Rivadeira (D. Manuel).

El Sr. YAÑEZ RIVADEIRA: Para desvanecer la impresión que pueda haber causado lo que se ha dicho fuera en aquel respecto á la instrucción con que ha presentado este artículo en el debate, debo explicar el verdadero móvil que hemos tenido.

Se ha dicho que nosotros nos proponemos entorpecer la formación de esas sociedades anónimas. Los firmantes de esa proposición, y particularmente yo, somos partidarios decididos de la formación de esas sociedades, porque creemos que de ellas han de resultar grandes beneficios al país. Pero no queremos, Sres. Diputados, que las Cortes y el Gobierno nos pongan en ridículo admitiendo todas las proposiciones que se presenten sin meditar cómo, de dónde y con qué seguridades vienen, exponiéndonos á que quedemos defraudados las esperanzas de las Cortes. Por este artículo adicional se admiten las proposiciones que se presenten, siempre que estén garantidas, y de esta manera se evita el escollo en que se cayó en los días 45 y 47 con la formación de esas sociedades anónimas, que han ocasionado la ruina de tantas familias.

Se me dirá que mientras no se hace la concesión no se forman las sociedades: es verdad; pero es preciso tener presente que la concesión no se pide sin tener una base en que fundarla. Por eso digo yo que se ponga un depósito, y que este sea el 5 por 100. Si no se hace así, cualquiera puede pedir la formación de una sociedad aunque sea de 1.000 reales, sin tener un cuarto, pues á todo lo que se expone es á no formar la sociedad.

He oido decir á algunos que es una cantidad muy grande el 5 por 100; no tengo empeño en que sea el 5 ó el 6; pero yo pregunto, cuando en 30 días hay que reunir el 30 por 100, ¿qué importa ese cinco? Es indispensable que se haga un depósito, porque de lo contrario las Cortes se exponen á quedar desairadas, y se pedirán algunas autorizaciones sin mas que para ver de sacar una prima por la concesión.

Creo que la comisión y el Gobierno admitirán este artículo adicional, pues tienen el mismo interés que nosotros en que aquí se hagan las cosas bien hechas, y no nos tache que hemos sido ligeros y nos hemos dejado alucinar por peticiones que no están fundadas en nada.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, y tiene la palabra el Sr. Calvo Asensio para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. CALVO ASENSIO: El Sr. Ministro de la Gobernación sabe ya la pregunta que voy á dirigir el Gobierno y sobre la que llamo la atención de las Cortes, porque es un asunto importantísimo.

El Sr. CALVO ASENSIO: El Sr. Ministro de la Gobernación sabe ya la pregunta que voy á dirigir el Gobierno y sobre la que llamo la atención de las Cortes, porque es un asunto importantísimo.

Ha aparecido en un periódico, que debe por cierto en buenas fecciones, lo siguiente: «Personas que nos merecen enfrente, y que se arrojan sobre los sucesos del lunes 7, nos dicen que se preparan sucesos análogos al atentado cometido contra las Cortes; pero que esta vez tendrían mayores proporciones y mayor gravedad.»

Esto es tan grave, señores, que no puede pasar desapercibido. El Gobierno, cuando esto ha aparecido en las columnas de un periódico, debe tener en su mano los hilos de ese hilo, y si el cierto que existe, ya se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que cuando llegara el caso de que los revoltosos salieran á las calles, en ellas daría él sus órdenes. Al Gobierno le corresponde mas ser previsor que castigar. Yo creo que el Gobierno ha de tener en cuenta lo que yo he dicho, y que se habrán tomado declaraciones para saber hasta qué punto pueden ser exactas esas noticias, y poder asegurar á las Cortes que pueden seguir funcionando con entera libertad sin verse expuestas á ser sometidas á ningún yugo, á ninguna exposición. Pero si esto fuera un pretexto para venir á pasar á una época de represiones extraordinarias para empezar á hacer persecuciones, como las que otras épocas hemos visto, yo no creo que las Cortes Constituyentes necesiten saber. El Gobierno pues debe dar las explicaciones convenientes: no puede pasar desapercibido este hecho, porque es de suma gravedad.

Leyó un proyecto de ley relativo al modo de hacer extensiva á los Militarios Nacionales que acompañaron las Cortes á Cádiz en el año 18, la disposición 49 de las generales de la de presupuestos de Mayo de 26 de 1835.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión.

El Sr. SANTA CRUZ: Todos tenemos en la memoria los desastres ocurridos con las sociedades anónimas en los días 45 y 47, los cuales tienen motivo á la ley de 28 de Enero de 1848, ley que adolece del defecto de las circunstancias en que se había dado: era tan restrictiva que desde entonces se contuvo entre nosotros el desarrollo de asociación, y en esa ley no se estableció que se hiciera depósito previo; y por qué? Porque según ella no era permitido emitir ningún título y acción hasta que estuviese constituida la sociedad, lo cual era suficiente garantía para que no se pudiesen hacer agios.

Por esta razón la comisión no ha aceptado el depósito previo; pero como puede suceder que esos que vulgarmente se llaman proyectistas, se presenten pidiendo luego la creación de sociedades anónimas, y después no tengan estas efecto, lo cual caería en desdoro de los altos poderes del Estado, la comisión acepta el espíritu de la enmienda de S. S., pero no en la proporción que establece. S. S. quiere que se deposite el 5 por 100 del capital social en los 30 días siguientes, y creo que la comisión que hasta el 1 por 100? No se pueden hacer negocios ilícitos en la Bolsa que valgan mas que ese 1 por 100 que se abandona y comprometer al Gobierno? Yo, señores, en este ensayo peligroso que hacemos, es natural que tenga algún temor, y por lo mismo desearía que la comisión elevase un poco la garantía, porque el 1 por 100 no le basta el señor S. S.

El Sr. SANTA CRUZ: Señores, las sociedades de que se trata están sujetas, no solo á la ley especial, sino á la ley general de sociedades anónimas. Según ella las acciones de estas sociedades no se pueden emitir hasta que el Gobierno las declara constituidas, ó lo que es lo mismo, hasta que han hecho efectivo el 25 por 100 al menos de la primera emisión. Hay pues, no solo la garantía del depósito que establece este artículo, sino también la otra que debe de mencionarse. Por consiguiente esas juzadas de Bolsa de que habla el Sr. Madoz, tendrían que hacerse al descubierto, y no es natural que los especuladores entren en negocios con hombres de tan escasas garantías que vendieran acciones de una sociedad todavía no establecida. Las mismas desgracias de 1847 y 1848 han hecho cautos á los españoles para evitarlas en lo sucesivo.

El Sr. MADUZ: Yo desearía sin embargo que mientras nos hicimos los señores Sres. Peregry y compañía, que el Sr. SANTA CRUZ: La comisión acepta la idea del Sr. Madoz y la añadirá al artículo.

El Sr. GAMINDE: Creo que la comisión debería distinguir entre una ley general y una particular.

El Sr. SANTA CRUZ: La comisión dará explicaciones. El Gobierno presentó á las Cortes un proyecto, en cuyo artículo primero se le autorizaba para hacer la concesión de un depósito de 5 por 100 de las acciones de la compañía, y en el segundo para otorgar igual concesión á otros con las mismas condiciones. La comisión creyó que debía invertir el orden de este proyecto, presentando primero las condiciones generales y después las particulares, con la idea de proponer á las Cortes, únicas que podrían resolver sobre esta materia, que el proyecto presentado se dividiese en dos leyes: una general, y otra la concesión especial de que se trata.

El Sr. GAMINDE: Voy gracias al Sr. Santa Cruz por sus explicaciones; pero todavía me atrevería á rogar á las Cortes que antes de la concesión los que quisieran fundar estas sociedades depositaran el 5 por 100 del capital, medida que debería ser igual para todos.

El Sr. ORENSE: Si las Cortes aprueban el art. 41, la ley general acaba aquí, y luego vendrá como artículo único de otra ley lo que se trata en el art. 42.

Quiere el Sr. Gaminde que todos se le obligue á hacer un depósito previo antes de la concesión, y la comisión no puede acceder á esto, porque hay una sociedad que está preparada y haría el depósito en el acto, y otra que no sabiendo que este fuese requisito indispensable tardaría quince días.

El Sr. FIGUEROA: Siento estar en desacuerdo con mis compañeros de comisión respecto de este artículo; pero no lo puedo evitar, porque es necesario para poder darle mi voto. Señores, en 1846 existía una libertad omnínima en materia de sociedades anónimas: vino la crisis, crisis que no procedía de la ley, sino de la imprudencia de los que, hallándose un instrumento nuevo lo manejaban mal. De todos modos, estos desastres produjeron la ley draconiana de 1848, en que se imponía á las sociedades anónimas, y entre ellas la necesidad de acreditar, antes de obtener la concesión del Gobierno, que estaban suscritas la mitad de las acciones que debían emitir. Como maximum, el Gobierno podía exigir también que la sociedad tuviese en caja el 25 por 100 del capital social. Ahora bien, á esta ley se la ha llamado restrictiva, y cuando queremos hacer una ley ampliativa, pedimos un depósito de dinero, ¿para qué? Para constituir sociedad, sino para presentarse al Gobierno con un memorial solicitando la concesión. Esta es una contradicción de los principios en que hasta ahora se ha apoyado la ley.

Yo concibo que se pida un depósito como sanción penal por un contrato que se verifique; pero el que va á constituir una sociedad ¿qué contrata con el Gobierno? Nada absolutamente. Lo que quiere á hacer es á aumentar las garantías para aquello mismo que necesitamos y que recibimos con los brazos abiertos cuando se nos viene á ofrecer.

Se dice que con el depósito se aleja á los arbitristas: señores, arbitristas han sido en sus respectivas épocas hombres que como Colon, Watt y Fulton han dejado un nombre imperecedero en la historia. Veo que el sistema de garantías que se exige para obtener la concesión de las sociedades anónimas, cuando por el contrario, sea cual fuere la suerte del mundo es lo cierto que se democratiza.

Suplico pues á las Cortes que no aprueben el artículo.

El Sr. ORENSE: El Sr. Figueroa tiene razón; yo he aceptado esta idea imperfecta del artículo, porque de otro modo no habría pasado.

El Sr. LABRADOR: Extraño que el Sr. Figueroa se haya opuesto en esta cuestión, cuando ha estado unido con la comisión en los demás artículos. Yo diré á S. S. que estas restricciones son útiles á la misma libertad, y que los capitalistas las desean también, porque protegen sus intereses no menos que los del público. Las leyes de 1848 pusieron coto á grandes inmundicias; no mataron completamente las sociedades anónimas. Es verdad que fueron demastadas restrictivas; pero al ampliarlas, es preciso considerar la situación del país, y evitar que se fuere de un extremo vayan á dar en el opuesto.

Me ha extrañado que S. S. haya llamado arbitrista á Cristóbal Colon, cuyo nombre ha conagrado la historia como el de un genio; creo que el Sr. Figueroa se ha dejado llevar en este punto de su imaginación, y que está arrependido de sus calificaciones.

El Sr. FIGUEROA: El Sr. Labrador juzga á Colon á posteriori, y se contempornea el juzgamiento de otra manera: no solo le tenian por arbitrista, sino que le creian loco.

El Sr. BRULL: Ministro de Hacienda: Yo me complazco en declarar que la comisión ha mejorado el proyecto del Gobierno; pero debo decir que el Gobierno admitió las proposiciones tales como se presentaron, con la idea de mejorarlas en las Cortes.

Yo cuanto al depósito previo, después de admitida la idea por el Gobierno, yo desearía que fuese mas del 1 por 100; si los que se presentaron enmiendas en este sentido no las hubieran retirado, yo me habría adherido á alguna de ellas. Quisiera también que se vez de hacerse el depósito en el término de 30 días se exigiese desde luego, y que nos concretáramos hoy á votar el proyecto hasta el art. 41, y dejáramos la aprobación de las sociedades para hacerla á medida que preparasen sus depósitos.

El Sr. ORENSE: Señores, nos consta como hombres de honor que una compañía puede hacer ahora el depósito y otra no, y por lo mismo no podemos aceptar lo que propone el Sr. Ministro. En lo demás, hasta el señor Madoz ha convenido ya en que se exija el 1 por 100.

El Sr. MADUZ: Yo desearía que se exija, no el uno, sino el tres por ciento.

El Sr. SANTA CRUZ: La comisión sostiene el artículo tal como le ha presentado.

Puesto á votación el art. 41, quedó aprobado.

Abierta discusión sobre el artículo único del proyecto, en que se concede á los Sres. Peregry y compañía la formación de una sociedad general de crédito, dijo

El Sr. MOLINERO: Tengo que hacer una declaración. El Sr. ORENSE parece haber alusión en su discurso á una compañía que podía presentarse para tener dados ya 25 millones al Gobierno. Los Sres. Peregry desean que conste que ellos habían pensado hacer el depósito desde hoy, y que los 25 millones que han anticipado al Gobierno nada tienen que ver con este depósito.

El Sr. SANTA CRUZ: A fin de que fuera de España no se pueda confundir esta sociedad con otra, se denominará «Sociedad general de crédito mobiliario».

El Sr. FIGUEROA: Desearía saber si el párrafo tercero de este artículo, los que han de tener la administración de la sociedad estarán ó no sujetos á la confirmación de la junta de accionistas. En caso de que lo estén, como yo creo, se debe expresar así.

El Sr. ORENSE: La comisión adopta la enmienda del Sr. Fuentes.

Sin mas discusión se aprobó el artículo único.

Se leyó un artículo relativo á la autorización que los Señores Peregry y compañía para la formación de una sociedad anónima titulada «Compañía general de crédito española»

El Sr. MADUZ (D. Pascual): Señores, yo que recordo los compromisos por los que pasado el país en 1846 y 1847, lo he podido menos de alarmarme al ver que se conceden aquí facultades para disponer de cuantiosos fondos en especulaciones.

También hubiera deseado que se hubiese puesto cortapisa á las sumas que las sociedades pudieran presentar al Gobierno, y ahora en este artículo aprovecho la ocasión para rogar á la comisión que aumente las garantías que se exigen para presentarse á solicitar concesiones de esta naturaleza. Sin perjuicio de que, respecto de los que se han presentado ya, se haga lo que la comisión ha dicho; yo desearía que en la ley general se fije una garantía mayor. No se olviden las circunstancias todas de esta ley, que es una reacción en sentido contrario á las ideas que dominaban en 1847 y 1848, y que produjeron las leyes restrictivas.

Por lo mismo, al paso que marchamos por un camino mas libre, debemos prepararnos á evitar que las concesiones puedan ser un juego de Bolsa. No se trata de las proposiciones presentadas: lo que quiero evitar es el juego de Bolsa que pueda hacerse desde el momento de la concesión hasta que las acciones se den definitivamente constituidas. Yo sé que el Sr. S. S. quiere que la comisión que hasta el 1 por 100? No se pueden hacer negocios ilícitos en la Bolsa que valgan mas que ese 1 por 100 que se abandona y comprometer al Gobierno? Yo, señores, en este ensayo peligroso que hacemos, es natural que tenga algún temor, y por lo mismo desearía que la comisión elevase un poco la garantía, porque el 1 por 100 no le basta el señor S. S.

El Sr. SANTA CRUZ: Señores, las sociedades de que se trata están sujetas, no solo á la ley especial, sino á la ley general de sociedades anónimas. Según ella las acciones de estas sociedades no se pueden emitir hasta que el Gobierno las declara constituidas, ó lo que es lo mismo, hasta que han hecho efectivo el 25 por 100 al menos de la primera emisión. Hay pues, no solo la garantía del depósito que establece este artículo, sino también la otra que debe de mencionarse. Por consiguiente esas juzadas de Bolsa de que habla el Sr. Madoz, tendrían que hacerse al descubierto, y no es natural que los especuladores entren en negocios con hombres de tan escasas garantías que vendieran acciones de una sociedad todavía no establecida. Las mismas desgracias de 1847 y 1848 han hecho cautos á los españoles para evitarlas en lo sucesivo.

El Sr. MADUZ: Yo desearía sin embargo que mientras nos hicimos los señores Sres. Peregry y compañía, que el Sr. SANTA CRUZ: La comisión acepta la idea del Sr. Madoz y la añadirá al artículo.

El Sr. GAMINDE: Creo que la comisión debería distinguir entre una ley general y una particular.

El Sr. SANTA CRUZ: La comisión dará explicaciones. El Gobierno presentó á las Cortes un proyecto, en cuyo artículo primero se le autorizaba para hacer la concesión de un depósito de 5 por 100 de las acciones de la compañía, y en el segundo para otorgar igual concesión á otros con las mismas condiciones. La comisión creyó que debía invertir el orden de este proyecto, presentando primero las condiciones generales y después las particulares, con la idea de proponer á las Cortes, únicas que podrían resolver sobre esta materia, que el proyecto presentado se dividiese en dos leyes: una general, y otra la concesión especial de que se trata.

El Sr. GAMINDE: Voy gracias al Sr. Santa Cruz por sus explicaciones; pero todavía me atrevería á rogar á las Cortes que antes de la concesión los que quisieran fundar estas sociedades depositaran el 5 por 100 del capital, medida que debería ser igual para todos.

El Sr. ORENSE: Si las Cortes aprueban el art. 41, la ley general acaba aquí, y luego vendrá como artículo único de otra ley lo que se trata en el art. 42.

Quiere el Sr. Gaminde que todos se le obligue á hacer un depósito previo antes de la concesión, y la comisión no puede acceder á esto, porque hay una sociedad que está preparada y haría el depósito en el acto, y otra que no sabiendo que este fuese requisito indispensable tardaría quince días.

El Sr. FIGUEROA: Siento estar en desacuerdo con mis compañeros de comisión respecto de este artículo; pero no lo puedo evitar, porque es necesario para poder darle mi voto. Señores, en 1846 existía una libertad omnínima en materia de sociedades anónimas: vino la crisis, crisis que no procedía de la ley, sino de la imprudencia de los que, hallándose un instrumento nuevo lo manejaban mal. De todos modos, estos desastres produjeron la ley draconiana de 1848, en que se imponía á las sociedades anónimas, y entre ellas la necesidad de acreditar, antes de obtener la concesión del Gobierno, que estaban suscritas la mitad de las acciones que debían emitir. Como maximum, el Gobierno podía exigir también que la sociedad tuviese en caja el 25 por 100 del capital social. Ahora bien, á esta ley se la ha llamado restrictiva, y cuando queremos hacer una ley ampliativa, pedimos un depósito de dinero, ¿para qué? Para constituir sociedad, sino para presentarse al Gobierno con un memorial solicitando la concesión. Esta es una contradicción de los principios en que hasta ahora se ha apoyado la ley.

Yo concibo que se pida un depósito como sanción penal por un contrato que se verifique; pero el que va á constituir una sociedad ¿qué contrata con el Gobierno? Nada absolutamente. Lo que quiere á hacer es á aumentar las garantías para aquello mismo que necesitamos y que recibimos con los brazos abiertos cuando se nos viene á ofrecer.

Se dice que con el depósito se aleja á los arbitristas: señores, arbitristas han sido en sus respectivas épocas hombres que como Colon, Watt y Fulton han dejado un nombre imperecedero en la historia. Veo que el sistema de garantías que se exige para obtener la concesión de las sociedades anónimas, cuando por el contrario, sea cual fuere la suerte del mundo es lo cierto que se democratiza.

Suplico pues á las Cortes que no aprueben el artículo.

El Sr. ORENSE: El Sr. Figueroa tiene razón; yo he aceptado esta idea imperfecta del artículo, porque de otro modo no habría pasado.

El Sr. LABRADOR: Extraño que el Sr. Figueroa se haya opuesto en esta cuestión, cuando ha estado unido con la comisión en los demás artículos. Yo diré á S. S. que estas restricciones son útiles á la misma libertad, y que los capitalistas las desean también, porque protegen sus intereses no menos que los del público. Las leyes de 1848 pusieron coto á grandes inmundicias; no mataron completamente las sociedades anónimas. Es verdad que fueron demastadas restrictivas; pero al ampliarlas, es preciso considerar la situación del país, y evitar que se fuere de un extremo vayan á dar en el opuesto.

Me ha extrañado que S. S. haya llamado arbitrista á Cristóbal Colon, cuyo nombre ha conagrado la historia como el de un genio; creo que el Sr. Figueroa se ha dejado llevar en este punto de su imaginación, y que está arrependido de sus calificaciones.

El Sr. FIGUEROA: El Sr. Labrador juzga á Colon á posteriori, y se contempornea el juzgamiento de otra manera: no solo le tenian por arbitrista, sino que le creian loco.

El Sr. BRULL: Ministro de Hacienda: Yo me complazco en declarar que la comisión ha mejorado el proyecto del Gobierno; pero debo decir que el Gobierno admitió las proposiciones tales como se presentaron, con la idea de mejorarlas en las Cortes.

Yo cuanto al depósito previo, después de admitida la idea por el Gobierno, yo desearía que fuese mas del 1 por 100; si los que se presentaron enmiendas en este sentido no las hubieran retirado, yo me habría adherido á alguna de ellas. Quisiera también que se vez de hacerse el depósito en el término de 30 días se exigiese desde luego, y que nos concretáramos hoy á votar el proyecto hasta el art. 41, y dejáramos la aprobación de las sociedades para hacerla á medida que preparasen sus depósitos.

El Sr. ORENSE: Señores, nos consta como hombres de honor que una compañía puede hacer ahora el depósito y otra no, y por lo mismo no podemos aceptar lo que propone el Sr. Ministro. En lo demás, hasta el señor Madoz ha convenido ya en que se exija el 1 por 100.

El Sr. MADUZ: Yo desearía que se exija, no el uno, sino el tres por ciento.

El Sr. SANTA CRUZ: La comisión sostiene el artículo tal como le ha presentado.

Puesto á votación el art. 41, quedó aprobado.

Abierta discusión sobre el artículo único del proyecto, en que se concede á los Sres. Peregry y compañía la formación de una sociedad general de crédito, dijo

El Sr. MOLINERO: Tengo que hacer una declaración. El Sr. ORENSE parece haber alusión en su discurso á una compañía que podía presentarse para tener dados ya 25 millones al Gobierno. Los Sres. Peregry desean que conste que ellos habían pensado hacer el depósito desde hoy, y que los 25 millones que han anticipado al Gobierno nada tienen que ver con este depósito.

El Sr. SANTA CRUZ: A fin de que fuera de España no se pueda confundir esta sociedad con otra, se denominará «Sociedad general de crédito mobiliario».

El Sr. FIGUEROA: Desearía saber si el párrafo tercero de este artículo, los que han de tener la administración de la sociedad estarán ó no sujetos á la confirmación de la junta de accionistas. En caso de que lo estén, como

blenburghenses. Tenemos allí 16 caballos andaluces y uno de los meklenburghenses.

La remonta hizo algún beneficio en aquel país comprando los potros de un año; pero hoy con el nuevo sistema de remontas se han quitado las de Benavente y otros puntos, y los labradores de Asturias, que se habían dedicado a la cría de potros, han vuelto a echar sus yeguas al contrario.

En España los caballos son más costosos, y no pueden competir con los extranjeros en precio, porque son animales puramente de lujo. Los yeguas en el extranjero trabajan y crían, mientras que aquí se las tiene destinadas exclusivamente a la cría. Es necesario pues ver cómo se fomenta nuestra cría caballar para tener buenos caballos de arrastre. Lo que el Gobierno pide para este objeto es una cantidad insignificante: yo le daría mucho más.

El Sr. LUZAN, Ministro de Fomento: Las provincias de Valencia están en malas condiciones que en el extranjero, pues trabajan y crían. Once caballos alemanes que se compraron el año 49 se destinaron a la Corona, Leon, Oviedo, Santander y Valladolid.

En el año 51 se compraron ocho y se distribuyeron entre Benavente, Leon, Oviedo y Santander. El Gobierno ha distribuido los caballos que ha creído más conveniente para propagar la raza. Doy las gracias á S. P. por las ideas que ha emitido respecto de esta riqueza.

El Sr. RUIZ GOMEZ: Reconozco la buena intención del Gobierno, pero me parece que no hay sistema, porque si bien es verdad que hay 18 caballos sementales en los puntos á que me he referido, 14 ó 16 son andaluces y los restantes medio meklenburghenses. Así no se producirá una buena raza que pueda competir en Madrid con lo que viene de Francia y Alemania costándonos un caudal inmenso. Yo me ocupé de eso sin más que el patriótico fin de ver si puede algún día conseguir ver caballos y yeguas astorianas tirando de los coches en la corte.

El Sr. LUZAN, Ministro de Fomento: Ha dicho S. V. que el Gobierno no tiene sistema: sistema hay, lo que falta son medios para llevarlo á cabo. S. S. sabe muy bien lo que cuestan los caballos de buena raza, y así es que se han comprado pocos, y se han distribuido como ha parecido conveniente. Poco á poco iremos adelantando, y llegaremos á lo que S. S. y yo deseamos.

Puestos á votación los capítulos 3.º y 4.º, quedaron aprobados.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. El Congreso quedó enterado de que la comisión de capitulistas españoles titulada á su sociedad, «Comisión española mercantil é industrial».

Se leyó, y se dijo que se imprimiera, la adición al artículo 17 que hacía la comisión sobre la ley arancelaria de censos.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comisión de actas: uno proponiendo la aprobación de las de la provincia de Gerona y la admisión del Sr. Don Narciso Ametller, y el otro proponiendo la nulidad de las de las islas Baleares.

Se mandó unir á sus antecedentes una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra, expresando que Doña Josefa Florentina Benjumea y Rodríguez carece de derecho á la pensión que solicita sobre los fondos del Monte-pío militar.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: dictámenes que han quedado sobre la mesa, peticiones, interpelecciones; y si hubiese tiempo continuará la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las diez y media, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las once, desde cuya hora estuvo su última galería á disposición de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo da, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su inserción literal en esta, la siguiente:

Dice La Epoca:

Personas que nos merecen gran crédito, y á quienes debemos noticias anticipadas, aunque incompletas, sobre los sucesos del lunes, nos dicen se preparan sucesos análogos al ocurrido con los Cortes, pero que esta vez tendrán mayores proporciones y más alta gravedad.

El Ministro de la Gobernación ha contestado hoy en las Cortes á una pregunta del Sr. Calvo Asensio sobre la noticia que en el párrafo copiado en el Gobierno tiene la vista fija en los factores de desórdenes; vigila sus pasos, y está resuelto y preparado para aplicarles severamente las leyes, si no alcanzan, como es probable que alcancen, sus medidas preventivas para evitar un conflicto. Lo singular es que personas que confiesan haber tenido noticias anticipadas, si bien incompletas, de los sucesos del lunes (seguramente el lunes 7 del corriente) no hayan cumplido con la obligación de ciudadanos amantes del orden, dando aviso al Gobierno del crimen que se preparaba.

Despachos telegráficos.

El Cónsul de Liverpool al Director de Ultramar.—18 de Enero de 1856.—Llegó el Pacifico.—Habana 28 de Diciembre, sin novedad: había salido el correo para Vigo el día 20.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del viernes 18 de Enero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—La inundación que ha afligido á Sevilla á consecuencia de los recientes temporales y que han inutilizado, puede decirse, por algunos días ciertos edificios públicos de aquella capital, obligaron al Gobernador de la provincia á solicitar de S. M. por conducto del Sr. Intendente de Palacio, se le permitiese situar las oficinas de la Diputación provincial en el Real Alcázar que pertenece al patrimonio de S. M. la Reina, siempre solicitada por el bien público, se ha apresurado á dar una nueva prueba de los materiales sentimientos que la animan hacia los intereses del país, é inmediatamente que llegó á su noticia la indicada pretensión, tuvo á bien acceder á ella, manifestándole así en el día de ayer el Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa al Ministro de la Gobernación en un atento oficio.

CADIZ 12 de Enero.—Aunque las lluvias continúan anoche, el temporal casi ha desaparecido. Dice el Parte oficial de la Torre del Vigía:

«La noche anterior ha sido apacible desde las once, y comenzó el día de la misma suerte; la mar de fondo con ruidos, el cerro achucascado por el E. y la costa del N. diáfana hasta verse la sierra de Gibalbina. El horizonte amaneció á las 7-9-9, y la mar sereniábase con rapidez.

La fragata enviada en la revista de Cabo-Caudor está dada á la banda de abordo y sumamente quebrantada. Hoy su tripulación ha estado abordo y no han largado la bandera.

Los ocho tripulantes de la fragata *Mymosa* están salvos del riesgo que han corrido: el vapor español de guerra *Fulcano*, bajó hoy al intento del arsenal, rebasando de la Punta de San Felipe á la una y diez minutos, llegó á las aguas de la fragata á las dos y cuarto, y á las cinco y quince minutos entró en bahía con la fragata de remolque, regresando al arsenal en el día 10.

Al Este de la misma playa de Conil, y á una legua de la población, encalló á las cinco de la tarde del día 9 el bergantín *sueco Hermelin*, Capitán A. Haxtrell, que navegaba de Marsella para Akab (Indias Orientales) en Lastre, y con 12 hombres de tripulación, incluso el Capitán, los cuales, viniendo graves peligros, ganaron la tierra aquella misma noche.

En la del 8 naufragó un bergantín salido de Gibraltar en la Laja grande que hay en la punta del cabo de

Trafalgar por la parte de Levante, salvándose su tripulación, compuesta de cinco hombres, por la costa de Vejer. En la madrugada del mismo día 8 encalló en la costa de Levante del cabo de Trafalgar un dique portugués que navegaba de la isla de la Madera para Mogador, salvándose toda su tripulación.

A las doce del día 9 naufragó en la playa de los Pajaros una fragata, ignorándose todavía su nombre, su bandera y la suerte que ha cabido á la tripulación. (El Comercio.)

SEVILLA 15 de Enero.—El río es muy cierto que ha disminuido una tercia el nivel de sus aguas en las primeras horas del día de ayer, pero no por eso había disminuido la inundación de lo interior; al contrario esta había crecido pulgada y media más.

Ya hemos anunciado que era muy factible fuésemos que deplorar hundiéndonos, y efectivamente ya se han verificado algunos. El que más alarma ha causado en toda la población, es sin duda el que acaeció en la calle Real de Triana durante las primeras horas de la noche del viernes 11. Inundado completamente aquel barrio, sus vecinos se vieron obligados á disparar tiros para demandar socorro: estas denotaciones produjeron el sobresalto y ansiedad que es de presumir: el Sr. de Galeano, Acadé de aquel barrio é Oficial de la Milicia Nacional, se lanzó el primero al sitio de la inundación, y todos los que se acercaron, presumiendo tendría que hacer frente á peligros de otro género. Afortunadamente se descubrió pronto la causa del tumulto, y la alarma concluyó naturalmente: parece que no hay desgracia personal que deplorar.

En los pueblos comarcanos han tenido también lugar muchos hundimientos: solo en el pueblo de la Alagba se han arrojado sobre cuarenta casas.

El tiempo se mantiene sereno, aunque no completamente despejado.

Ayer, á las doce menos ocho minutos de la mañana, se experimentó un temblor de tierra que duró 23 segundos según nos han asegurado. (Centinela.)

BARCELONA 15 de Enero.—Ayer tuvo lugar un lance en casa del Excmo. Sr. Gobernador civil, al cual asistieron el Excmo. Sr. Capitán General, el Sr. General Bassols, algunos individuos de la Diputación, otras Autoridades de Barcelona y los cuatro propietarios de la Montaña, que se hallan accidentalmente en esta ciudad y que vinieron con el Sr. General Rios. Reinó la más completa unión y armonía, y á los postes se pronunciaron varios brindis dedicados á los objetos queridos de todos los liberales.

A la noticia de la llegada á Tarragona del Sr. Comandante general, el Brigadier Sr. D. Ignacio Plana, podemos añadir que dicho señor recibió á las Autoridades que le visitaron con la mayor cordialidad y delicada franqueza, manifestando conocer perfectamente el mecanismo del Gobierno constitucional y las atribuciones propias de cada funcionario, hallándose dispuesto á respetarlas. Su deseo se cifra en que se conserve la paz como origen fecundo de prosperidad, en que todos los hombres honrados cuenten con su apoyo para todo lo bueno que se ofrezca, y en que el califique por el dictado político que se les atribuya sino por sus hechos, siendo su anhelo el que todas las Autoridades y corporaciones conserven recíprocamente la mayor armonía.

Escriben de Tarragona que practicadas las correspondientes escavaciones en uno de los terrenos próximos al sitio llamado la *Rasada*, acaba de ser hallado un tesoro, que consiste en 180 onzas de buena moneda. Parece ser que esta cantidad fué escondida en la época del sitio por los franceses; y que sin embargo de las sañas que indicaban el sitio, cuales eran una cruz hecha en una peña y tres algarrobos, los que sin duda habían venido á recogerla, no existiendo ya en aquel sitio los citados algarrobos, se hallaron desorientados. Dicese que el que ha dado con el algarrobo ha huido con las 180 onzas, y que había venido en busca de una mina. Si es cierto, no la ha hallado mala y puede estar satisfecho. (C. de A.)

BILBAO 15 de Enero.—La temperatura ha experimentado en nuestro país una transición tan brusca como repentina. A la apacible y serena calma de estos días primaverales, en los cuales el viento Sur ha persistido sin tregua, acaba de seguirse una ligera nevada en nuestros elevados montes, y por consiguiente un frío fuerte y frigidísimo. Su resultado se presenta ya: los constipados, catarros, y algunas otras afecciones más ó menos graves, dan ocupación á los médicos y disgusto á los cuerpos que han tenido la mala suerte de verse invadidos por ellas.

Nos dicen de Orduña con fecha del 13 lo siguiente: Por aquí también ha habido una tala en los montes bastante considerable: en el pueblo de Luyando han quemado el jarro del Sr. Urquijo, un castaño hermoso de los curas y el monte de Murga, calculándose el daño en cerca de 90,000 duros, según se dice de público. Los incendios no han podido ser conocidos, no obstante que al tiempo de concurrir el vecindario á apagarlos, se vio á uno que corría con el tizon en la mano. Los criminales principiaron su destrucción desde el día 1.º de este año, y la mayor parte de los días han aparecido quemados por distintos lados del referido pueblo. (Boletín de Comercio.)

VALENCIA 15 de Enero.—Anteayer reinó en este punto un temporal deshecho que causó daños de alguna consideración. Según se nos ha informado parece que se soltó uno de los gúñiles de la limpia, el cual, impelido por el viento, chocó en varias embarcaciones, causando algunas averías.

Sabemos también que se han perdido algunos buques, pero hasta ahora no tenemos detalles de estos lamentables accidentes.

El sábado salió de esta capital una persona facultativa á practicar los estudios convenientes de un camino que una los pueblos de la canal de Navarres con la carretera de Madrid, camino que hace indispensable el desarrollo que ha tenido la industria en aquellos pueblos, y la necesidad de dar trabajo á la clase jornalera cuya situación es muy precaria despues de las últimas inundaciones. (Diario Mercantil.)

MÁLAGA 9 de Enero.—Con motivo del fuerte temporal de lluvias que hace tiempo se viene sufriendo en esta capital, el Sr. Gobernador, de acuerdo con el Ayuntamiento, ha adoptado varias medidas preventivas para ocurrir á la falta de subsistencias y atender al auxilio de las clases trabajadoras, facilitándolas por parroquias socorros diarios en especie.

Mas atenuados muchos de ellos, sin duda por sugerencias de los enemigos del reposo público, se presentaron hoy en varios grupos reclamando los socorros en metálico. Tan luego como el celoso Sr. Gobernador tuvo conocimiento del suceso, dirigió á estos habitantes la alocución adjunta, y se presentó entre los grupos, acompañando de un piquete de caballería, habiendo surtido luego efecto sus exhortaciones á la paz y respeto á las Autoridades constituidas.

Ahora que son las diez de la noche reina la mayor tranquilidad en toda la población.

«Habitantes de esta capital: Los enemigos de las instituciones que felizmente rigen y del reposo público que so disfruta, se prevalecen de la inkomunicación en que nos colocara con algunos pueblos inmediatos á la capital el fuerte temporal de lluvias que reina hace días y alejando á los jornaleros, á quienes ayer, por un error del Alcalde de barrio de la parroquia de San Pablo, se les suministró á unos cuantos el socorro en metálico que debieran haber recibido en moneda ó sopa, fomenta entre los mismos por este incidente la agitación, provocando una declaración de un modo tumultuario é impropio dicho socorro en dinero y no en especie. En este caso el primer deber de la Autoridad superior que ejerzo, es manifestaros que, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento constitucional, he dispuesto, y se suministra á los pobres en cada parroquia, una sopa compuesta de garbanzos, arroz, tocino y pan, suficiente en porción para que sean diariamente alimentados los que la necesitan.

Los jornaleros forasteros tienen algunas señalizaciones para su albergue el ex-convento de San Agustín en donde se les suministrará el mismo auxilio que á los de esta capital.

«El socorro en metálico, sobre ser costoso, sirve en general para disiparse instantáneamente, y por lo tanto no surte el efecto que se ha propuesto la bien entendida caridad del contribuyente.

«Si las razones expuestas no sirvieran á los ilustres para desistir de su provocadora empresa, mi Autoridad está resuelta á imponer á los instigadores el condigno castigo con arreglo á la ley; y hacer que desapareciendo las ruinas y actitud bulliciosa de que se quiere hacer alarde, se conserve el orden público de que disfruta esta población.

«Y para que llegue á noticia de todos y surta los efectos debidos á su cumplimiento, he dispuesto se anuncie á este sereno y tranquilo por medio del presente Boletín.—Málaga 9 de Enero de 1856 á la una de su tarde.—El Gobernador, Domingo Vela.»

«El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, en un oficio de fecha 11 de id.—Insertamos á continuación el estado de las lluvias de los últimos seis años, que como entones dignos, suponemos verán con agrado, especialmente los agricultores.

Año 1849 llovieron 15 pulgadas y 3 líneas.
Id. 1850 » 12 » 7 »
Id. 1851 » 48 » 4 1/2 »
Id. 1852 » 21 » 0 1/2 »
Id. 1853 » 31 » 6 1/2 »
Id. 1854 » 37 » 2 »

Estos datos están tomados con la posible exactitud, y en vista de ellos no podemos menos de observar el aumento tan marcado que desde el año 33 experimentamos en las lluvias, aumento que aun se ha de hacer más notable en el presente, á continuar como hasta hoy, pues desde 1.º de Enero contamos más de siete pulgadas, que unidades á las 21 y 3/4 líneas que anunciáramos anteriormente, forman unas 29 pulgadas de agua, que es algo más de lo que varios autores que han escrito sobre la materia concepción suficientes para fertilizar bien la tierra, y para que la vejación se presente con lozania. Bien es verdad que para esto es condición indispensable que las aguas vengán oportunamente, repartiéndose de una manera proporcional.

Ayer salió el vapor *Catalan* con dirección á Torremolinos á llevar trigo y traer harinas: en las barcas de remolque iban los jornaleros destinados á los pueblos de su naturaleza.

En la madrugada de ayer ha sido puesto en la cárcel, de orden del Sr. Gobernador, un jóven que se entretenía en sublevar á los jornaleros para que no obedecieran las órdenes de la Autoridad.

En la mañana de ayer quedaron parados los molinos de San Telmo á consecuencia de un derrumbamiento que sufrió el cauce, no se sabe si casual ó ejecutado: á las pocas horas fue remediado el mal, y empezaron á moler de nuevo.

Anteayer á las diez hubo alguna alarma en el postigo de Aranco y Puerta Nueva, pues por algunos momentos se creyó que el Guadalema iba á desbordarse como en otros tiempos, con efecto, el torrente había saltado su cauce, y ya se derramaba en abundancia por dicha calle y plaza; pero por fortuna cesó á los pocos instantes, sin que hubiese que lamentar desgracia de ningún género.

En la mañana de ayer hubo un gran derrumbamiento en el camino del Colmenar, entre la venta de Galwey y la fuente de la Reina, el cual presentó un corte de más de 20 varas de distancia.

Anteayer se presentaron al Sr. Gobernador de la provincia todos los Comandantes y Jefes de compañías de la Milicia Nacional, ofreciéndose á S. S. para mantener el orden público á toda costa. (Correo de Andalucía.)

EXTERIOR.

Nuestros lectores habrán visto el importante parte telegráfico que ha publicado ayer la Gaceta. Si se confirma lo que en él se anuncia, aun cuando no sea una consecuencia necesaria de ello la paz, se habrá dado sin embargo un gran paso para su consecución.

Los despachos telegráficos que publican los diarios franceses presentan versiones más ó menos circunstanciadas de la respuesta rusa á las proposiciones Esterhazy.

Creemos oportuno insertarlos literalmente para que se pueda tener un conocimiento más completo de ellos que el sumario que tienen nuestros lectores por el servicio particular de la Gaceta. Hé aquí lo que comunica la telegráfica *Havas*:

Viena 15 de Enero.—La Correspondencia austríaca, al anunciar la llegada de la respuesta del Gabinete de San Petersburgo, añade que esta respuesta contiene algunas reservas, la mayor parte de pura fórmula, pero que sin embargo el lenguaje conciliador de Rusia no debe hacer perder la esperanza de un resultado favorable.

Idem domingo 15 de Enero.—La Correspondencia austríaca ha anunciado que la respuesta de Rusia parece conciliadora y que lleva el sello de sentimientos pacíficos. Sin embargo esta respuesta no contiene una adhesión suficiente á las proposiciones del Gabinete de Viena, que expresaban la última resolución de las Potencias aliadas en el relativo á las garantías de paz.

Parece que hay dificultades que se oponen á hacer creer que se ha conseguido el objeto deseado.

El Príncipe Gortschakoff ha enviado ayer un despacho á su corte para exponerla la situación.

Viena domingo 13 de Enero.—Ha llegado la respuesta de Rusia á las proposiciones de paz de Austria. Despues que tuvo conocimiento de ello el Conde Baul, informó al Príncipe Gortschakoff de que la legación austríaca entera saldrá de San Petersburgo el 18 de Enero.

Lindres lunes 11 de Enero.—El Post publica la respuesta rusa.

Rusia rechaza la segunda cláusula de la primera proposición, la relativa á la rectificación de su frontera con Turquía.

Rusia rechaza también la cuarta proposición, según la cual queda reservado á los aliados el derecho de presentar condiciones especiales.

Rusia acepta lo demás, inclusa la neutralización del mar Negro, con algunas modificaciones.

Rusia propone, en vez de que los aliados ocupen las plazas fuertes, devolver Kars á la Puerta y el territorio que ha tomado á Turquía en la última campaña.

El Post añade que si Rusia no notifica su aceptación pura y simple á las proposiciones del Conde Esterhazy antes del 18 de Enero, tiene este instrucciones para salir de San Petersburgo.

Como se ve por los anteriores despachos telegráficos, hay contradicción notable en ellos; pues por una parte se presenta la cuestión como zanjada, y por otra se la ve llena de inconvenientes y de dificultades.

El Nord, periódico ruso de Bruselas, da algunas indicaciones acerca de la circular en que el Gobierno danés ha manifestado su intención de persistir en su neutralidad. Dicha circular abraza tres puntos: por el primero declara Dinamarca queriendo conservar la actitud de estricta neutralidad para con las partes beligerantes, declina toda especie de solidaridad en las obligaciones que el tratado de 21 de Noviembre pudiera imponer en lo sucesivo á Suecia para con una de las Potencias occidentales. Dinamarca quiere conservar en este punto toda su libertad de acción, sin seguir á Suecia en el nuevo terreno político en que pudiera encontrarse, en virtud de las cláusulas del tratado de 21 de Noviembre. Por el segundo punto renueva asimismo el Gobierno danés su formal determinación de permanecer completamente neutral en el conflicto europeo, de no tomar parte activa en él, sea por un contingente de tropas de tierra ó con su escuadra, en favor de ninguna de las partes beligerantes, es decir, que Dinamarca no saldrá en ningún concepto de la actitud pacífica y de estricta neutralidad que se impuso por el tratado que hizo en Febrero de 1853 con Suecia. Por el tercer punto de la circular, el Ministro de Negocios extranjeros proclama un principio de derecho público, á saber, que estará permitido al Rey de Dinamarca, como Soberano de un Estado libre é independiente, elegir la línea de conducta que juzgue conveniente á los intereses de la nación danesa, continuando observando para con las otras naciones de Europa las relaciones amistosas y de buena inteligencia como hasta ahora.

El Consejo de guerra reunido en París continúa en sus deliberaciones, sin que hasta ahora haya traspirado nada positivo sobre ellas. Se cree si embargo que una de las principales cuestiones que se deben ventilar es la concerniente á la unidad del mando de los ejércitos aliados.

Acaba de aparecer en Londres un folleto con el título de *¿y despues? ¿y luego? (What next?—And then?)* firmado por Mr. Ricardo Cobden. Hállase redactado el folleto en un sentido pacífico, pues bien sabido es que su autor figura en el número de los partidarios más acérrimos de la paz.

De aquí que toda la prensa inglesa y una parte de la opinión pública, que es ahora algo belicosa en la Gran Bretaña, se hayan pronunciado contra el folleto de un modo formidable. Las ideas de un hombre tan eminente como Mr. Cobden merecen siempre ser conocidas, por cuya razón extractaremos los puntos principales que abraza su obra.

Mister Cobden espera la paz de Alemania, no de su concurso armado, sino únicamente de los convenios y documentos que se han firmado desde el principio de la guerra. En efecto, hace constar que Austria, la Dieta germánica y la misma Prusia se han pronunciado, aunque dentro de ciertos límites, contra la invasión de Rusia. Pide la reunión de todos estos convenios en un tratado general, aunque desgraciadamente estos documentos contienen estipulaciones que pudieran llegar á ser contradictorias.

En virtud del convenio de 20 de Abril, Austria puede invocar el auxilio de Prusia, si es atacada por Rusia, y Prusia puede invocar el de Austria, si es atacada por las Potencias occidentales. Creemos también que la opinión de Mr. Cobden acerca de la importancia actual de las Potencias alemanas, y particularmente de Prusia, no será aceptada por la generalidad.

Es preferible hasta cierto punto la medida que propone, exigiendo como condición de paz la reducción de todas las marinas militares del globo.

Mr. Cobden considera la invasión de Rusia por los ejércitos occidentales como una falta y como una temeridad, tanto bajo el punto de vista político como bajo el militar, y manifiesta que los ejércitos pueden retirarse hoy sin pérdida y sin deshonra.

Admitiendo hipotéticamente que el equilibrio europeo se hallase amenazado por la ambición de Rusia, dice Mr. Cobden que si fuera el Gobierno haría un llamamiento, no solo á Alemania, sino á todos los Estados grandes y pequeños del Continente, para hacerles entrar en una unión que impidiese la posibilidad de todo acto hostil por parte del enemigo.

Con esta actitud cree el autor que no se haría el D. Quijote luchando por las libertades de Europa, y se obraría de un modo más conforme al bienestar y á la prosperidad de la Nación, por cuyos intereses se tuviera especial cuidado de velar.

Finalmente, opina Mr. Cobden que la cesación de la guerra podía señalarse con la reducción general de los armamentos militares de Europa, lo cual sería un gran beneficio para la posteridad, y que en medio de los errores que se han cometido en estos dos últimos años, podría la diplomacia reivindicar derechos brillantes á la gratitud y al respeto de la humanidad por tan eminente triunfo pacífico.

PRUSIA.—Berlin 6 de Enero.—El que la Prusia conserve su neutralidad y continúe ejerciendo una acción neutralizante sobre la Alemania, sirviendo de escudo á la Rusia contra cualquier resolución decisiva de la Confederación germánica en la cuestión oriental, es cosa á que se da gran importancia en San Petersburgo. Bajo este punto de vista, las relaciones entre las cortes de Rusia y de Prusia continúan siendo muy íntimas, aun despues de la muerte del Emperador Nicolas. Se asegura que la carta autógrafa del Emperador Alejandro, que acaba de entregarse al Rey de Prusia el Ayudante general Manzroff, contiene la expresión de los más benévolos sentimientos. (Gaceta de Austria.)

SECCION GENERAL.

BOLSA.

Estuvo sumamente animada. El tres consolidado se hizo y publicó en Bolsa á 36-50, habiéndose llegado á hacer á 33-55, pero á última hora declinó un poco, y se hicieron algunas operaciones á 36-50 y 36-45. La diferida se hizo en Bolsa, aunque no se publicó, á 23-45 y 23-20, y despues tambien fue bajando, habiéndose hecho dos operaciones despues de Bolsa, la una de un millón, y la otra de 600,000 rs. á 23-12 1/2. La amortizable de primera experimentó un alza de 55 céntimos, hallando dinero á 11-80 y de segunda de 45 céntimos habiéndose á 6-30. Los demás valores continuaron sin alteración.

BOLSAS EXTRANJERAS.

No hemos recibido la cotización de París.

Ambers 12 de Enero.—Diferida 21 1/2.—3 por 100 interior 35 1/2 papel.

Bruselas 12 de Enero.—Diferida 21 1/2 dinero.

ALCANCE.

EXTERIOR.

No puede darse contradicción mayor que la que encontramos en los periódicos extranjeros sobre la respuesta de Rusia á las proposiciones austríacas. Por una parte se dice que Rusia acepta todos los artículos en principio, mientras que el *Diario de Dresde* afirma que no se puede esperar concesión alguna de parte de Rusia, y que se considera como inminente el rompimiento de relaciones entre esta corte y la de Austria. Se anuncia además un hecho importantísimo: se pretende que luego que Austria haya llamado á su Embajador, hará su Enviado presente á la Dieta germánica proposiciones para obtener el concurso armado de la Confederación en la lucha que habrá de sostener con Rusia.

Los diarios ingleses vienen muy belicosos. El *Times* dice que todos los buques occidentales en Plymouth y destinados para el Báltico han recibido orden de estar dispuestos para el 1.º de Marzo.

El 1.º de Enero todavía no se había elegido el Presidente de la Cámara de Representantes en los Estados Unidos. El Presidente, sin embargo, presentó su mensaje el 31, pero la Cámara no quiso oír su lectura. Parece que las diferencias entre este país y los Estados Unidos no presentan el mejor carácter.

MADRID.—Discutióse anteayer en la sub-comisión de presupuestos el reintegro del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854. Los Sres. Concha y García (D. Diego) presentaron una proposición, en que se propone el reintegro en billetes del Tesoro sin intereses, amortizables desde 1.º de Julio próximo, por todo su valor nominal en pago de bienes nacionales.

Se dirigió al Sr. Utao para demostrar que el reintegro por todo su

valor nominal era un deber de justicia, que si no se acordase vendría á imponerse á los pueblos una pena inmerecida por haber cumplimentado las órdenes de las Autoridades de aquella época, citando como ejemplo á la Diputación de Lugo, que para librarse del apuro echó mano de 65,000 pesos de fondos de carreteras.

En todo caso, la responsabilidad de aquel anticipo nunca debía recaer sobre las provincias que tienen derecho al reintegro, y si en las personas encargadas de la Administración, que completan al pago de las sumas distribuidas por el Gobierno.

La proposición fue acogida y aprobada.

—La sesión de anteayer ha sido completamente perdida para los adelantos de los trabajos de la comisión de las Cortes, encargada de informar sobre el proyecto de reforma arancelaria.

Los industriales, con el objeto de presentar por escrito sus peticiones sobre pasamanería y telas de algodón que no están comprendidas en el arancel, quisieron volver á tratar de estos puntos, ultimados en el día anterior. El Presidente no lo consintió, y quiso que se entrara en la cuestión relativa á los tejidos.

Los fabricantes hicieron sobre ellas varias objeciones, pero que dijeron no estaban bien preparadas.

La pretensión de los industriales en cuanto á pasamanería es la prohibición de la extranjera; y en todo caso, y como gran concesión, que pague esta un derecho de 13 rs. 60 céntimos por libra.

—Es positivo que la sociedad del crédito mortuario se queda con la línea férrea desde Santaren á Badajoz, y desde Santaren á Oporto ya comenzada, y que se esperaba á los ingenieros llamados á dirigir los trabajos.

—Las obras para la traida de aguas del Lozozo, no solo están casi paralizadas, sino que en algunos puntos, según hemos oido, han sufrido bastante deterioro con los fuertes aguaceros é inundaciones.

—S. M. la Reina, siempre magnánima y piadosa, acaba de dar otra muestra de su inagotable caridad entregando 4,000 rs. para el nuevo establecimiento de párvulos que está instalado en la Corona la Condesa de Mina.

Este donativo se ha hecho por conducto de la Excelentísima Sr. Doña Francisca de Merino, viuda del señor Lima, la cual tuvo la honra de participar á S. M. la creación de aquel benéfico asilo.

BOLSA DE HOY.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 36,75 y 36,50 c.

Amortizable de primera, id. no publicado, 41,80 p.

Idem de segunda, id., 6,30 p.

Acciones de carreteras, á por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, Fomento de 4,000 rs., id., 75 d.

Idem de 4,000 rs., id., 79 p.

Idem de 12 de Junio de 1854 de 2,000 rs., id., 75,50 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 73,50 p.

Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., id., 96 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, idem, 102 d.

CANDIDOS.

Londres á 90 días, 40,90 d.—París á 8 días, 5,30 d.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.